

VISTO

Que la Ley 12.490 en su artículo 30, establece que "...El afiliado podrá por excepción y en forma indeclinable renunciar al cómputo del año en curso a los fines previsionales mediante declaración Jurada presentada hasta el 31 de marzo del año siguiente, cancelando previamente los gastos de seguros y administración. Esta excepción se podrá solicitar hasta un máximo de cinco (5) años calendario, consecutivos o alternados..".

Que mediante la Resolución nº 258, se fijó el uno por ciento (1%) para gastos del seguro y dos por ciento (2%) para gastos de administración.

Que la Asamblea Ordinaria de Representantes en sesión de fecha 6 de junio de 2018, trató el punto "q) Considerar la nota del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 24 de abril de 2018, con los siguientes puntos: ... 2.- Tratamiento de las renunciaciones al año a los fines previsionales, relación de dependencia al 100% y la excepción a aportar el 50% de la CMAO." . Y

CONSIDERANDO:

Que el consejo Ejecutivo debe determinar el importe correspondiente a los gastos de seguros y administración.

Que en la actualidad difieren los importes a abonar para los supuestos de excepción de pago de la Cuota Mínima Anual Obligatoria por encontrarse en relación de dependencia (Resolución nº 465), de la renuncia al cómputo de la misma (Resolución nº 139 y modificatoria nº 410).

Que por un estricto sentido de justicia y de orden administrativo, resulta oportuno unificar los importes a abonar en cada caso.

Que la Asamblea de Representantes aprobó en el tratamiento del punto citado más arriba, el texto de la Resolución allí propuesto.

Por ello el Consejo Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea Ordinaria de Representantes de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de fecha 6 de junio de 2018 (punto q – 2.- del orden del día),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Para los casos en que se solicite la renuncia al año a los fines previsionales vencido el plazo establecido en la ley, se le dará curso un año de gracia para el pago sin recargo.

ARTÍCULO 2º: Vencido el plazo del año de gracia, se aplicará un recargo del uno por ciento (1%) de la Cuota Mínima Anual Obligatoria.

ARTÍCULO 3º: El monto a abonar por la renuncia al año a los fines previsionales, vencido el plazo de gracia, será del cuatro por ciento (4%) de la Cuota Mínima Anual Obligatoria vigente a la fecha de pago.

ARTÍCULO 4º: El recargo establecido será imputado al Fondo de Recomposición Previsional.

ARTÍCULO 5º: Dar amplia difusión.

RESOLUCION Nº 785

LA PLATA, 12 de septiembre de 2018

Agrim. Alberto Gregorio Santolaria
Secretario Administrativo

Ing. Raimundo D'Elia
Presidente